

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

aprobado en Junta de Facultad de 7 de julio de 2005

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Concepto

La Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza está encargada de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de las licenciaturas de Veterinaria y de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, de aquellos otros títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que en el futuro se le encomienden, así como aquellos títulos no incluidos en el Catálogo de Títulos Oficiales, ya sea de modo presencial, semipresencial o no presencial, que autoricen las autoridades competentes.

La Facultad de Veterinaria organiza estos estudios teniendo como objetivo último la formación de profesionales, investigadores y docentes.

Artículo 2. Fines de la Facultad de Veterinaria

1. La Facultad de Veterinaria impulsará el desarrollo de la docencia y contribuirá al impulso de la investigación científica de las materias recogidas en sus planes de estudio y, a través de sus distintas actividades, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

2. Asimismo, la Facultad colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 3. Funciones de la Facultad de Veterinaria

Las funciones de la Facultad de Veterinaria son:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las enseñanzas que imparte.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los Departamentos en la Facultad.
- c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente, de especialización y de postgrado.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) La evaluación de las titulaciones que imparte y la realización de propuestas para su mejora.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como de modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudios de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas oficiales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre de la Facultad.
- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- j) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con la Facultad.
- k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en la Facultad, así como la propuesta de creación de otros servicios.
- l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.
- m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de

estudiantes de la Facultad.

- n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.
- ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.
- o) La proyección de sus actividades en el entorno social.
- p) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, le asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Órganos de gobierno y administración

Los órganos de gobierno y administración de la Facultad de Veterinaria son su Junta de Centro, el Decano, el Profesor Secretario y los Vicedecanos.

Artículo 5. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarias

El Decano impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones de la Facultad, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en la Facultad o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito a la Facultad, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Centro y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en la Facultad.

Artículo 6. Recursos económicos

1. Son recursos económicos de la Facultad:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.

2. Del informe de gestión presentado anualmente a la Junta de Facultad (Art, 77 EUZ), el Decano elevará al Rector el capítulo relativo a la ejecución del presupuesto.

TITULO PRIMERO DE LA JUNTA DE FACULTAD

Capítulo Primero De la naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 7. Naturaleza, funciones y competencias

1. La Junta es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad.

2. A la Junta le corresponden las siguientes funciones y competencias:

- a) Elegir al Decano.
- b) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por más de la mitad de los miembros electos de la Junta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.
- c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios coordinados por el Centro, proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones, así como evaluar periódicamente los estudios propios coordinados por la Facultad.
- d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación y los planes estratégicos de la Facultad, y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.
- e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación a Áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en la Facultad.
- f) Programar las enseñanzas del curso académico proponiendo inicialmente y aprobando

posteriormente el encargo docente que se solicita a los Departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a éstos y al Consejo de Gobierno.

- g) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- h) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las titulaciones que se imparten en la Facultad y participar en los procesos de evaluación institucional y acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se impartan en la Facultad.
- i) Elaborar el proyecto de Reglamento de la Facultad y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- j) Aprobar cada año la memoria anual de actividades que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.
- k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito de los profesores adscritos a la Facultad.
- l) Proponer la concesión de la distinción de doctor honoris causa y el otorgamiento de otras distinciones.
- m) Designar a los miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión de Docencia de la Facultad.

Artículo 8. Composición

1. Son miembros natos de la Junta de Facultad, cuando no tuvieran la condición de elegidos, el Decano, los Vicedecanos y el Profesor Secretario. A las sesiones de la Junta asistirá, con voz pero sin voto, el Administrador de la Facultad.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en los procesos electorales, no tendrán voto en la Junta los cargos académicos que se encuentren en situación de “en funciones”, salvo que tuviesen la condición de miembros elegidos de la Junta.

2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano o, en ausencia de éste, por el Vicedecano que corresponda atendiendo al orden de nombramiento.

3. La representación de la comunidad universitaria de la Facultad de Veterinaria en la Junta estará integrada por sesenta miembros, con la siguiente distribución:

- a) Treinta y nueve representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito a la Facultad y entre sus miembros; de los cuales treinta y tres serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios
- b) Dieciocho representantes elegidos por los estudiantes matriculados en la Facultad de los que al menos uno lo será de Veterinaria y otro de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, salvo que no hubiera candidatos.
- c) Tres representantes elegidos por el personal de administración y servicios adscrito al Centro, y entre sus miembros.

4. En todo caso, el cincuenta y uno por ciento, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 9. Mandato

1. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años.

2. La representación de los estudiantes se renovará cada dos años.

3. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Capítulo Segundo
De la elección de los miembros de la Junta

Artículo 10. Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Artículo 11. Convocatoria electoral

1. Transcurridos cuatro años desde la celebración de las anteriores elecciones, en un plazo de treinta días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria de renovación del sector de estudiantes.

2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta de Facultad serán convocadas por el Decano. En la convocatoria figurará el calendario electoral.

3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Plazo de reclamación al censo.
- b) Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.
- c) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
- d) Período de campaña electoral.
- e) Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- f) Fecha y horario de la votación.
- g) Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.

Artículo 12. Sector del personal docente e investigador

1. El sector del personal docente e investigador de la Facultad de Veterinaria estará integrado por quienes formando parte de la organización docente figuren adscritos al mismo, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal en las condiciones que en dicha relación se establezcan.

2. En tanto se establezca dicha relación se seguirá el criterio de mayor dedicación de acuerdo con la organización docente, salvo que el interesado, a estos únicos efectos, solicite motivadamente su integración en otro Centro donde imparta docencia, o, teniendo mayor dedicación docente en otro Centro, solicite motivadamente su integración en la Facultad. Caso de que la mayor dedicación fuera idéntica en dos o más Centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, en uno de dichos Centros.

Artículo 13. Sector de estudiantes

1. El sector de estudiantes de la Facultad de Veterinaria estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que el centro se encargue de su organización general.

2. También serán considerados estudiantes de la Facultad quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por el Centro.

Caso de que, por aplicación del criterio anterior, pudiera quedar adscrito a varios Centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, en uno de dichos Centros.

3. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

Artículo 14. Sector del personal de administración y servicios

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito a la Facultad en la relación de puestos de trabajo de este personal. En el caso de unidades administrativas que la Facultad de Veterinaria compartiera con otro Centro, el responsable de la unidad decidirá sobre la adscripción de este personal a uno de los centros, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en uno de ellos.

Artículo 15. Censo

Le corresponde al Administrador la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

Artículo 16. Junta Electoral

1. La Junta Electoral de la Facultad de Veterinaria coincidirá con la Comisión Permanente de la Junta de Centro. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, la Junta de Facultad designará suplentes.

2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral de la Facultad la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad serán recurribles ante la Junta Electoral Central de la Universidad.

3. Además, la Junta Electoral de la Facultad conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección de Decano y de Delegados y Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad.

4. Las resoluciones de la Junta Electoral serán públicas y serán objeto de publicidad adecuada.

Artículo 17. Candidaturas y papeletas de votación

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, se presentará en el registro de la Facultad y se dirigirá a la Junta Electoral de la Facultad. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la misma o, en su defecto, el primero de la candidatura.

2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará "F" o "no F" según sea profesor funcionario o no.

3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Junta Electoral de la Facultad proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renunciaciones de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.

4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo, se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 18. Mesas electorales

1. La Junta Electoral de la Facultad nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos, si ello fuera posible. También se nombrarán suplentes.

2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral un interventor por cada mesa electoral en la que participe su candidatura.

Artículo 19. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de ésta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 3 del artículo 17, el número de señales no será superior al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

Artículo 20. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro de la Facultad hasta el día anterior al de celebración de la votación, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del escrutinio.

Artículo 21. Escrutinio

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir.

2. No obstante el párrafo anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 17, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.

3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de la Facultad. Una copia de dicha acta se expone públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 22. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos

1. La Junta Electoral de la Facultad asignará, para cada sector, el número de puestos correspondiente a las diferentes candidaturas. Lo hará proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate, se asignaría por sorteo.

2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral de la Facultad reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Artículo 23. Proclamación de miembros de la Junta de Facultad

1. La Junta Electoral de la Facultad procederá a proclamar provisionalmente como miembros de la Junta de Centro a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral de la Facultad realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta de Facultad una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 24. Índice de sustitución

No obstante lo establecido en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente y que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor de treinta y tres, se procederá a sustituir el número necesario de profesores no funcionarios, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada profesor no funcionario proclamado provisionalmente miembro de la Junta de Facultad y último como profesor no funcionario en la ordenación de su candidatura descrita en el apartado 2 del artículo 22, se define el índice de sustitución como el número de señales recibidas según el procedimiento descrito en el artículo 21.
- b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por el primer suplente de su candidatura que sea profesor funcionario. Los profesores no funcionarios sustituidos quedarán como suplentes en su candidatura. En caso de empate en el índice de sustitución, la sustitución se realizará en la candidatura menos votada.

- c) Constituida la Junta de Facultad con los profesores elegidos y los miembros natos, componentes del Equipo de Dirección, así como cuando se produjera cualquier cambio en el citado Equipo que afecte a la composición de la Junta de Facultad, la Junta Electoral de la Facultad comprobará que el cincuenta y uno por ciento, al menos, de los miembros de la Junta son funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, y, en caso contrario, procederá a las sustituciones necesarias según el procedimiento descrito en los apartados anteriores.

Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro de Junta de Facultad

Los miembros de la Junta de Facultad y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar en su condición de miembro de la Facultad de Veterinaria o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.
- c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 26. Suplencias

Los miembros de la Junta de Facultad que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de su misma lista electoral. En el proceso de suplencias, la Junta Electoral de la Facultad velará por que el número de profesores funcionarios sea al menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 27. Publicidad

1. Se dará publicidad a la convocatoria de elecciones remitiéndola al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios de la Facultad de Veterinaria, al menos por medios electrónicos, y enviándola a la Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios de la Facultad.
2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Artículo 28. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral de la Facultad a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero *De la actuación de la Junta de Facultad*

Artículo 29. Del Pleno y de las Comisiones

1. La Junta de Facultad actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberán incluirse necesariamente la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.

Sección Primera *Del Pleno*

Artículo 30. Sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo.

2. La Junta de Facultad se reunirá, con carácter extraordinario:

- a) Cuando así lo decida el Decano.
- b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro de la Facultad, en la que deberá indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada miembro de la Junta no podrá hacer uso de esta facultad más de tres veces por curso académico.

Artículo 31. Convocatoria

1. Corresponde al Decano convocar la Junta de Facultad.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, si es ordinaria, y de cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria y urgente, en cuyo caso lo justificará el Decano al comienzo de la sesión. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 32. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones de la Junta de Facultad.

2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al Decano que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros elegidos, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas de su celebración. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria. La modificación del orden del día deberá comunicarse a los miembros de la Junta.

Artículo 33. Asistencia, delegación de voto e invitados

1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Decano a las mismas.

2. La asistencia personal a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Facultad es obligatoria para los miembros que la integran. La no asistencia sin justificar a más de tres sesiones ordinarias dará lugar a una invitación oficial acordada por la Junta de Facultad a presentar su renuncia como miembro de ella.

3. En los casos de ausencia justificada, los representantes en Junta podrán ser sustituidos por el suplente de su misma lista electoral que corresponda según el orden de suplencias resultante de las elecciones.

Las suplencias, firmadas por el representante que solicita ser sustituido, se entregarán al Profesor Secretario de la Facultad veinticuatro horas antes del comienzo de la sesión. No podrán existir cambios de persona en una misma sesión de la Junta.

4. Quien no asista a la sesión de Junta no podrá delegar su voto en otro miembro. La delegación de voto solo será posible cuando uno de los presentes haya de ausentarse.

La delegación deberá entregarse al Secretario de la sesión indicando la causa, duración prevista y miembro de la Junta presente a favor de quien se hace la delegación. El Secretario la anunciará en cuanto le sea posible. Ningún miembro de la Junta podrá ostentar más de una delegación de voto.

5. Cuando, a juicio del Decano, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.

En todo caso, si un Departamento con docencia en las titulaciones de la Facultad o un Instituto Universitario de Investigación con sede en la Facultad o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro no contara con ningún miembro en la Junta de Facultad, su Director, o miembro del Departamento o del Instituto en quien delegue, será invitado a ella con voz pero sin voto.

Cuando el Director de un Departamento con docencia en las titulaciones de la Facultad considere que en el orden del día de una sesión de Junta convocada se va a tratar algún asunto que afecta especialmente al Departamento que representa, podrá solicitar al Decano su asistencia, quien le invitará, con voz pero sin voto, a la parte que corresponda de la sesión.

Si el Delegado de estudiantes de la Facultad no fuera miembro de la Junta será invitado a ella con voz pero sin voto.

Artículo 34. Constitución

Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la presencia del Decano y del profesor Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, será necesaria la presencia de un cuarto de los miembros.

Artículo 35. Desarrollo de las sesiones y votaciones

1. Corresponde al Decano, como Presidente de la Junta, abrir y cerrar las sesiones, dirigir las deliberaciones y formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las reuniones, corresponde al Presidente conceder la palabra, y será él quien podrá retirarla a quien esté en uso de la misma, cuando considere que por el contenido o extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o para responder a alguna alusión de otro interviniente.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta de Facultad podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

4. El Profesor Secretario de la Facultad actuará como secretario de la Junta, actuando en sustitución suya el Vicedecano que designe el Decano.

Corresponde al secretario de la Junta la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro de la Junta propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Decano, o a la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, siendo el orden de votación de la más alejada a la más próxima a la formulada por el Decano.

6. Los acuerdos podrán ser adoptados:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente de la sesión, y cuando ningún miembro de la Junta formule objeción.
- b) Por votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente de la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.
- c) Por votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o por solicitud de algún miembro de la Junta; cuando tal solicitud no sea atendida por el Presidente, la Junta decidirá previamente y a mano alzada el tipo de votación a efectuar.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la sesión. No obstante, cuando el número de votos, a favor o en contra, por el que se vaya a adoptar una decisión no alcance un tercio del total de votos emitidos, se repetirá la votación tras advertirlo el Presidente de la sesión. Si se mantuviera la situación se dará por válido el resultado.

8. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.
9. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la aprobación del Acta en que se consignen.

Artículo 36. Actas de las sesiones

1. De cada sesión se levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta de Facultad, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.
2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo solicite expresamente, en cuyo caso el Profesor Secretario podrá exigir la redacción resumida y por escrito del texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se presentará antes de finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de la Junta podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen que, de de solicitarlo el secretario, se presentarán por escrito en el plazo de setenta y dos horas
3. Los borradores de Actas de las sesiones celebradas serán remitidos a los miembros de la Junta lo antes posible, y en todo caso con la convocatoria de la sesión en la que el Acta se someterá a aprobación. En caso de imposibilidad material o grave dificultad para la remisión de un determinado borrador o de una parte del mismo, se indicará en la convocatoria y se anunciará el lugar en que quedará expuesto para su examen y lectura por los miembros de la Junta de Facultad, desde la fecha de la convocatoria hasta la de celebración de la sesión.
4. Las Actas de la Junta, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, y, salvo imposibilidad material, se colocarán en la página web de la Facultad.

Sección Segunda De las Comisiones

Artículo 37. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Decano, será designada previa propuesta de los sectores que la integran, por y entre los miembros de la Junta de Facultad.
2. La Comisión Permanente estará compuesta, además de por su presidente, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y uno miembro del Personal de Administración y Servicios. El Profesor Secretario de la Facultad lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto.
3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta de Facultad y aquellos otros que ésta le encomiende y en los que no se requiera una mayoría cualificada para la adopción de acuerdos. La Comisión Permanente informará a la Junta de los asuntos que resuelva.
4. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de Centro en todos los procesos electorales del mismo.

Artículo 38. Comisión de Docencia

1. En la Facultad de Veterinaria existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta, a la que informará de todas sus actuaciones sometiéndose a su ratificación cuando proceda.
2. La Comisión de Docencia de la Facultad de Veterinaria estará compuesta por nueve miembros: el Decano o profesor funcionario a tiempo completo adscrito a la Facultad en quien delegue, que la presidirá, cinco profesores y tres estudiantes.

Salvo imposibilidad material por falta de candidatos, deberá garantizarse que de cada una de las titulaciones que se impartan en la Facultad, haya al menos un profesor con docencia en la misma y un estudiante matriculado en ella. Se garantizará, así mismo, con la misma salvedad, que cuatro de los profesores pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios, y uno no forme parte de ellos.

De entre ellos, los miembros de la Comisión elegirán un secretario.

3. Las funciones de la Comisión de Docencia de la Facultad son las siguientes:

- a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por el Centro.
- b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente de la Facultad.
- c) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro, y elevar el informe motivado correspondiente.
- d) Informar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.
- e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.
- f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias de la Facultad.
- g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.
- h) Informar con carácter previo la elaboración y aprobación por la Junta de Facultad de las propuestas de modificación de un plan de estudios.
- i) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente de la Facultad, le atribuya expresamente la Junta de Facultad.

Artículo 39. Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y evaluación anual de la actividad docente desarrollada por el profesorado de la Facultad corresponde a una Comisión integrada por los miembros de la Comisión de Docencia de la Facultad, a la que se incorporarán

- a) Tres estudiantes, con la distribución, si es posible, establecida en el artículo anterior.
- b) Seis profesores que impartan docencia en la Facultad, representantes de los Departamentos con docencia en las titulaciones de la Facultad.
- c) Dos representantes designados por el Consejo de estudiantes de la Facultad.

Artículo 40. Procedimiento de designación de los miembros de las Comisiones de Docencia y de Control y Evaluación de la Docencia.

La Junta de Facultad mediante acuerdo del pleno designará a los miembros de la Comisión de Docencia siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Los cinco profesores integrantes de la comisión y otros tantos suplentes serán elegidos, bien por acuerdo de los profesores miembros de la Junta bien por votación, de entre los profesores adscritos al Centro que hayan manifestado por escrito en la Secretaría de la Facultad, en el plazo establecido al efecto, su voluntad de formar parte de la citada Comisión.
2. Los tres estudiantes miembros de la Comisión de Docencia y los tres que deben incorporarse a la de Control y Evaluación de la Docencia, con sus correspondientes suplentes, serán elegidos, bien por acuerdo de los estudiantes miembros de la Junta bien por votación, de entre los matriculados en las titulaciones impartidas en la Facultad, que hayan manifestado por escrito en la Secretaría de la Facultad, en el plazo establecido al efecto, su voluntad de formar parte de la citada Comisión.
3. A fin de respetar la proporcionalidad en la elección de los representantes de los profesores y estudiantes en las Comisiones de Docencia y de Control y Evaluación de la Docencia, no se podrá votar a un número de candidatos superior al sesenta por ciento de los puestos a cubrir.
4. De los seis representantes de los Departamentos que se incorporarán para constituir la Comisión de Control y Evaluación de la Docencia, lo harán de forma directa los de los cuatro Departamentos con mayor número de profesores con docencia en la Facultad, para lo cual, los respectivos Consejos de Departamento designarán sus representantes titulares o suplentes. Para la elección de los otros dos representantes, el Decano, previamente a la celebración de la sesión de la Junta de Facultad en que vaya a procederse a la designación de los miembros de la comisión, convocará a los Directores de todos los departamentos, o miembro de los mismos en quien deleguen, con docencia en las titulaciones de la Facultad, a una reunión específica en la que se elegirá a los dos representantes, o los puestos que correspondiera cubrir, y otros tantos suplentes. Salvo que no hubiera otros candidatos, tanto los titulares como los suplentes deberán ser miembros de distintos Departamentos. La convocatoria de la reunión deberá hacerse con la antelación suficiente para que los asistentes a la misma tengan la correspondiente

encomienda de los Consejos de sus Departamentos. El Decano trasladará la propuesta a la Junta de Facultad para su designación.

Artículo 41. Duración del mandato y renovación de las Comisiones de Docencia y de Control y Evaluación de la docencia.

1. Los representantes del profesorado y de los departamentos serán designados por un periodo de cuatro años. Su renovación se hará por mitades cada dos.
2. Los representantes de los estudiantes serán designados por un periodo de dos años.
3. La pérdida de la condición por la que un miembro fue designado para formar parte de las Comisiones de Docencia y de Control y Evaluación de la Docencia comportará el cese como miembro de éstas.
4. El incumplimiento reiterado por algún miembro de las comisiones de las obligaciones que le correspondan será motivo suficiente para su revocación por la Junta de Facultad.

Artículo 42. Servicios

La Junta de Facultad podrá proponer la creación de cuantos servicios se consideren necesarios para el desarrollo de la docencia e investigación en la Facultad, participará, en el marco de sus competencias, en el seguimiento y control de los servicios presentes en el Centro y podrá crear cuantas Comisiones de Usuarios considere oportunas para el buen funcionamiento de los mismos. Entre ellas existirá al menos la Comisión de Usuarios de Biblioteca.

**TITULO SEGUNDO
DEL DECANO Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN**

*Capítulo Primero
Del Decano*

Artículo 43. Naturaleza, funciones y competencias del Decano

1. El Decano es la primera autoridad de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Facultad, y ostenta su representación.
2. Son funciones y competencias del Decano las siguientes:
 - a) Representar oficialmente a la Facultad.
 - b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Facultad, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
 - c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios de la Facultad, y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
 - d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos de la Facultad a los que concurra.
 - e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Profesor Secretario de la Facultad entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.
 - f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
 - g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre de la Facultad.
 - h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente en la Facultad, así como realizar su seguimiento, informando de ello a la Junta y a los Consejos de Departamentos y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
 - i) Por razones de urgencia, resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en la Facultad, informando de ello inmediatamente a los Directores de los Departamentos afectados y al Vicerrector competente.

- j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta de Facultad y las referidas a todos los demás asuntos propios de la Facultad que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o por este Reglamento.

3. Anualmente, el Decano presentará a la Junta de Facultad, para su estudio y debate, un informe en el que se analice el estado de la titulación o titulaciones que se imparten en la Facultad.

Para ello podrá el Decano recabar el apoyo de los responsables de cada titulación, caso de existir.

Artículo 44. Requisitos de elegibilidad

1. Podrá ser elegido Decano cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro.
2. Para el desempeño del cargo de Decano será obligatoria la dedicación a tiempo completo.
3. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Decano con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 45. Mandato

1. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años. El Decano podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.
2. El Decano cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.
3. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, y siempre a excepción de lo dispuesto para el Profesor Secretario. En tales circunstancias, se hará cargo interinamente del gobierno de la Facultad la Comisión permanente de la Junta de Facultad, y las funciones que correspondan al Decano recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación a tiempo completo y mayor antigüedad como funcionario de aquéllos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Artículo 46. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Facultad y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse nuevo proceso electoral.

Artículo 47. Rendición de cuentas

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Capítulo Segundo De la elección del Decano

Artículo 48. Procedimiento de elección

1. El Decano será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos de elegibilidad por la Junta de Facultad mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.
2. La elección del Decano se realizará en sesión de la Junta convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 49. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese del Decano, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de Facultad y en un plazo máximo de cuarenta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la realización de las correspondientes elecciones indicando el plazo para el desarrollo de la campaña

electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación, y fijando el día o, en su caso, los días de elección.

2. Los candidatos al puesto de Decano deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría de la Facultad en el plazo señalado en la convocatoria. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.

3. En ausencia de candidatos, la Junta Electoral de la Facultad, lo comunicará a todos los profesores de la Facultad que reúnan los requisitos de elegibilidad y abrirá un segundo periodo de presentación de candidatos, modificando, en consecuencia, el calendario electoral.

4. En el caso de que de conformidad con las normas establecidas en este artículo no se presentara candidatura alguna, el Rector designará a un Decano provisional.

Artículo 50. Determinación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Decano si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio de los miembros elegidos de la Junta de Facultad. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.

2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

Capítulo Tercero *Del Equipo de Dirección*

Artículo 51. Composición del Equipo de Dirección

1. El Decano, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.

2. El Equipo de Dirección estará integrado, al menos, por el Decano, que lo presidirá, los Vicedecanos y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo y actividad docente en la Facultad de Veterinaria.

3. El número de Vicedecanos no será superior a cinco, de los que al menos uno impartirá docencia en la Licenciatura en Veterinaria y otro en la Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.

4. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Decano.

Artículo 52. Los Vicedecanos

1. Corresponde a los Vicedecanos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Decano les delegue.

2. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los propuso; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Decano permanezca en esa misma situación.

Artículo 53. El Profesor Secretario

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario de la Facultad a propuesta del Decano, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.

2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano, o cuando concluya el mandato del Decano que lo propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Profesor Secretario.

3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Facultad.
- b) Auxiliar al Decano en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- c) Actuar como secretario de la Junta de Facultad, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.
- d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia
- e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el presente Reglamento

4. En ausencia del Profesor Secretario, y a los efectos del desarrollo de las sesiones de la Junta, actuará como secretario de la Junta el miembro del Equipo de Dirección designado por el Decano o por quien ejerza la presidencia de la sesión.

Artículo 54. Delegados del Decano

1. El Decano podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en miembros de la comunidad universitaria de la Facultad distintos de los que integran su Equipo de Dirección

2. Tales delegados serán directamente nombrados por el Decano y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación por el Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. Dichas delegaciones no implicarán reducción docente ni complemento salarial alguno para el Delegado.

TÍTULO TERCERO SOBRE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES EN LA FACULTAD DE VETERINARIA Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero Sobre los representantes de estudiantes de la Facultad

Artículo 55. Adquisición y pérdida de la condición de Representante

1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes de la Facultad aquellos estudiantes matriculados en la misma y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de Representantes de la Facultad en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.

2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes de la Facultad por:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
- b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.
- c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría de la Facultad.
- d) Haber sido removido de su cargo de representación mediante moción de conformidad con los procesos que cada Delegación de Centro o cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza establezca.

Artículo 56. Derechos y deberes

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes de la Facultad:

- a) Tener la consideración de representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.

- b) Solicitar y recibir de la Delegación de estudiantes y de los órganos de gobierno de la Facultad la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
 - c) Ser atendido por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.
 - d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.
2. Son deberes de los Representantes de estudiantes de la Facultad:
- a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes de la Facultad y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses, coordinándose con los demás Representantes de estudiantes.
 - b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.
 - c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas de interés para los mismos.
 - d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo
Sobre la Delegación de estudiantes de la Facultad

Artículo 57. Naturaleza, composición y funciones

1. La Delegación de estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la Facultad.
2. Son miembros de la Delegación de estudiantes, que será presidida por el Delegado de estudiantes de la Facultad o, en su caso, por el Subdelegado de estudiantes de la Facultad:
 - a) Los Delegados o, en su caso, Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad.
 - b) Los estudiantes miembros de la Junta de Facultad.
 - c) Los Representantes de los estudiantes de la Facultad en el Claustro Universitario.
 - d) Una representación de los estudiantes de la Facultad que sean miembros de los Consejos de los Departamentos con docencia en la Facultad, cuyo número se establecerá por el Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad.
 - e) Los estudiantes de la Facultad que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
3. Son funciones de la Delegación de estudiantes de la Facultad:
 - a) Representar a todos los estudiantes de la Facultad.
 - b) Elegir, de entre sus miembros, al Delegado de estudiantes de la Facultad y al resto del Consejo de estudiantes de la Facultad.
 - c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de estudiantes de la Facultad.
 - d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
 - e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes de la Facultad, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno de la Facultad, de la Universidad y de otras Instituciones de interés.
 - g) Contribuir al desarrollo y calidad de la Facultad, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de éste y de sus estudiantes.
 - h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.
 - i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de estudiantes de la Facultad y la ejecución de los presupuestos de la Delegación de estudiantes.

- j) Velar por la aplicación del presente Título de este Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de funcionamiento de la Delegación de estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta de Facultad.
 - k) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.
4. La Delegación de estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá crear tantas Comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 58. Pleno

1. El Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia de la Facultad. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente.
2. El Pleno de la Delegación de estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.
3. Igualmente, el Pleno de la Delegación de estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quinta parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Los miembros de la Delegación de estudiantes serán convocados personalmente y mediante anuncios en los lugares de la Facultad habilitados a tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.
5. El Presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno de la Delegación de estudiantes a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.
6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.
7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Capítulo Tercero *Sobre el Consejo de estudiantes de la Facultad*

Artículo 59. Composición y funciones

1. El Consejo de estudiantes de la Facultad estará compuesto, como mínimo, por:
 - a) El Delegado de estudiantes de la Facultad.
 - b) El Subdelegado de estudiantes de la Facultad.
 - c) El Secretario de la Delegación de estudiantes de la Facultad.
 - d) El Tesorero de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

El Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad podrá acordar el nombramiento de cuantos vocales del Consejo de estudiantes de la Facultad entienda oportuno.

2. Son funciones del Consejo de estudiantes de la Facultad las propias del Delegado y del Secretario de la Delegación de estudiantes de la Facultad. El resto de los integrantes del Consejo de estudiantes de la Facultad auxiliarán al Delegado y al Secretario en el desempeño de dichas funciones.

Artículo 60. Elección y cese

1. La Delegación de estudiantes de la Facultad, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de estudiantes de la Facultad por mayoría simple.
2. La elección del Consejo de estudiantes de la Facultad debe realizarse en los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia de la Facultad. Para ello, el Delegado de estudiantes de la Facultad o, en su caso, el Subdelegado, convocará al Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

3. En el caso de que la Delegación de estudiantes de la Facultad no fuera convocada o de que no hubiese candidatos al Consejo de estudiantes de la Facultad, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo de estudiantes de la Facultad provisional, formado por el Representante de estudiantes de más edad, que actuará como Delegado, el de menos edad, que actuará como Secretario, y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la Delegación.

4. El Consejo de estudiantes cesará por las siguientes causas:

- a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.
- b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

5. A su vez, los miembros del Consejo de estudiantes de la Facultad cesarán por las siguientes causas:

- a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de conformidad con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 55 del presente Reglamento.
- b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría de la Facultad.

Artículo 61. El Delegado de estudiantes de la Facultad

Es competencia del Delegado de estudiantes de la Facultad:

- a) Representar a todos los alumnos de la Facultad dentro y fuera del mismo.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de estudiantes.
- e) Elaborar los proyectos de presupuestos de Delegación de estudiantes, velar por su correcta ejecución y rendir cuentas a la Delegación de estudiantes.
- f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.
- g) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

Artículo 62. El Secretario de la Delegación de estudiantes de la Facultad

Es competencia del Secretario de la Delegación de estudiantes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de estudiantes por orden del Delegado de estudiantes de la Facultad, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de estudiantes.

Capítulo Cuarto

Sobre los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad

Artículo 63. Funciones

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad:

- a) Ostentar la representación del grupo de docencia.
- b) Coordinarse con el personal docente y el de administración y servicios, así como con los restantes Representantes de los estudiantes de la Facultad en defensa de los intereses de sus representados.
- c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al Delegado de estudiantes de la Facultad.
- e) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 64. Normas para su elección

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, igual, secreto y directo, mediante un proceso en el que se

asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.

2. Las elecciones serán convocadas al efecto por el Delegado de estudiantes de la Facultad, actuando como Junta Electoral la Junta Electoral de la Facultad.

3. Las elecciones se celebrarán en clase y, para su organización y desarrollo, la Delegación de estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios de la Facultad.

4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.

5. La determinación y, en su caso, agrupación, de los grupos de docencia troncales, de asignaturas obligatorias y de asignaturas optativas, a estos únicos efectos, deberá ser acordado por la Junta de Facultad a propuesta de la Delegación de estudiantes de la Facultad.

6. Para ser candidato a Delegado o Subdelegado de grupo de docencia, además, deberá presentarse la correspondiente candidatura en tiempo y forma. La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renuncias. Si se estima preciso, la Junta Electoral propondrá al Centro la asignación a las candidaturas de los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral.

7. La Junta Electoral establecerá el número de mesas electorales y nombrará a sus miembros, constituidas por tres estudiantes elegidos por sorteo.

8. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:

- a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.
- b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación, fecha de proclamación provisional y definitiva de las mismas.

Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tablones oficiales y en los lugares habituales.

9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.

Disposición transitoria

Lo dispuesto en el artículo 41 del presente Reglamento quedará derogado a la entrada en vigor del acuerdo por el que el Consejo de Gobierno de cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de los Estatutos en aquello que se oponga al citado acuerdo.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados el Reglamento de Funcionamiento de la Facultad de Veterinaria, de 13 de junio de 1986, junto con sus modificaciones posteriores, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango le sean contrarias.

Disposición Final Primera

La reforma total o parcial de este reglamento corresponde a la Junta de Facultad a iniciativa del Decano o de, al menos, un cuarto de los miembros de la misma y deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

Disposición Final Segunda

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.